



Expediente: **050020232334**  
Radicado: **RE-00705-2024**  
Sede: **REGIONAL PARAMO**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **02/03/2024** Hora: **09:33:42** Folios: **3**



## RESOLUCIÓN N°.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes.

1. Que mediante Resolución 133-0081 del 26 de marzo de 2019, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad **TARI EMPRENDIMIENTOS S.A.S**, identificada con Nit N° 900.587.322-0, a través de su representante legal en su momento el señor **RAFAEL IGNACIO MOLINA ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.695.151, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-3568, ubicados en la vereda El Vesubio del municipio de Abejorral. Vigencia de la concesión por término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.
2. Que mediante Resolución RE – 04115 del 22 de septiembre de 2023, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 09 de octubre de 2023, la Corporación **APROBÓ** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado por la sociedad **TARI EMPRENDIMIENTOS S.A.S**, identificada con Nit N° 900.587.322-0, a través de su representante legal la señora **LUZ MERY GIL RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.819.370, teniendo en cuenta la vigencia de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0081 del 26 de marzo de 2019.
3. Que en atención a las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas, mediante escrito con radicado CE-00013 del 02 de enero de 2024, la representante legal la señora **LUZ MERY GIL RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.819.370, allegó evidencias fotográficas sobre la obra de captación implementada, con la finalidad de ver verificada en campo.
4. Que mediante escrito con radicado CE-00200 del 05 de enero de 2024, la Sociedad a través de su Representante Legal, solicitan la aprobación de la obra de captación implementada en campo.
5. Que en atención a las evidencias allegadas por la Sociedad, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 08 de febrero de 2024, generándose el Informe Técnico IT-00725 del 14 de febrero de 2024, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

#### 25. OBSERVACIONES:

*Se realiza visita el día 8 de febrero al predio con folio de matrícula 002-3568 ubicado en la vereda La Alabania propiedad de TARI EMPREDIMIENTOS S.A.S el cual cuenta con concesión de aguas superficiales vigente, pudiéndose corroborar las condiciones actuales del uso del recurso hídrico en dicho inmueble; es así como se verifica la obra que se implementó para el control de caudal, los sistemas de almacenamiento, las redes de conducción infraestructuras que funcionan adecuadamente; además se pudo constatar el caudal ambiental, la buena cobertura vegetal del cuerpo de agua en sus franjas de protección. La vivienda para la cual se otorgó caudal se encuentra deshabitada temporalmente y cuenta con accesorios que permiten controlar el flujo de agua al interior de la misma.*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
02-May-17

F-GJ-189/V.02



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Si bien la obra de control de caudal construida para la fuente autorizada no corresponde a los diseños suministrados por Cornare, las obras implementadas cumplen con la función de garantizar la derivación del caudal otorgado en cumplimiento del artículo segundo de la Resolución 133-0081-2019 del 26 de marzo de 2019, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales a la Sociedad TARI EMPRENDIMIENTOS S.A.S; circunstancia que fue corroborada en campo a través de los respectivos aforos y la verificación de los diámetros de las tuberías a las salidas de las estructuras de control las cuales están acorde al diseño aportado por Cornare.

FUENTE	CAUDAL AFORADO L/seg	CAUDAL OTORGADO L/seg	OBSERVACION
Colmenar	1.6	0.0368	Cumple diferencia de +/- 10%



**Obra de control de caudal**



**Abrevadero con control de rebose**



**Vivienda deshabitada**

## 26. CONCLUSIONES:

Verificación de Requerimientos o Compromisos					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Implementar en la fuente denominada "Colmenar" el diseño de obra de control de caudal entregado por Cornare para caudales menores a 1.0 L/s e informar a Cornare por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar a Cornare por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.	2019	X			Obra implementa en buen estado que regula el caudal otorgado
Instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.	2019	X			Cuentan con tanque de almacenamiento ubicado en la margen derecha del pequeño arroyo con rebose al mismo cuerpo de agua.
Se respeta el caudal ecológico en el sitio de la captación.	Permanente	X			Se cumple con esta obligación

La Sociedad TARI EMPRENDIMIENTOS S.A.S con Nit. 900.587.322-0 a través de su representante legal la señora Luz Mery Gil Ruiz, identificada con cédula de ciudadanía número 43.819.370 cuenta con concesión de aguas superficiales otorgada bajo la Resolución No. 133-0081-2019 del 26 de marzo de 2019 con una vigencia de 10 años, viene dando cumplimiento a las obligaciones exigidas en la citada resolución.

La obra de control de caudal implementada en campo garantiza la derivación de 0.0368 L/seg de la fuente denominada "Colmenar" correspondiente al caudal otorgado por la Corporación.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 2, indica "...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".



Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

*Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

*Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL**, implementada en campo por la sociedad **TARI EMPRENDIMIENTOS S.A.S**, identificada con Nit N° 900.587.322-0, a través de su representante legal la señora **LUZ MERY GIL RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.819.370, ya que al hacer el aforo volumétrico se garantiza la derivación de 0.0368 L/seg de la fuente denominada "Colmenar", correspondiente al caudal otorgado por la Corporación.

**Parágrafo.** La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

**ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR** que el continuo cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0081 del 26 de marzo de 2019, se encuentran sujetas a control y seguimiento por parte de Cornare, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR** personalmente el presente Acto Administrativo a la sociedad **TARI EMPRENDIMIENTOS S.A.S**, a través de su representante legal la señora **LUZ MERY GIL RUIZ** (o quien haga sus veces al momento). Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO CUARTO. INDICAR** que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.



SC 1544-1



SA 159-1



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



**ARTICULO QUINTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** de la presente providencia en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ASENED CIRO DUQUE.**  
Directora Regional Páramo.

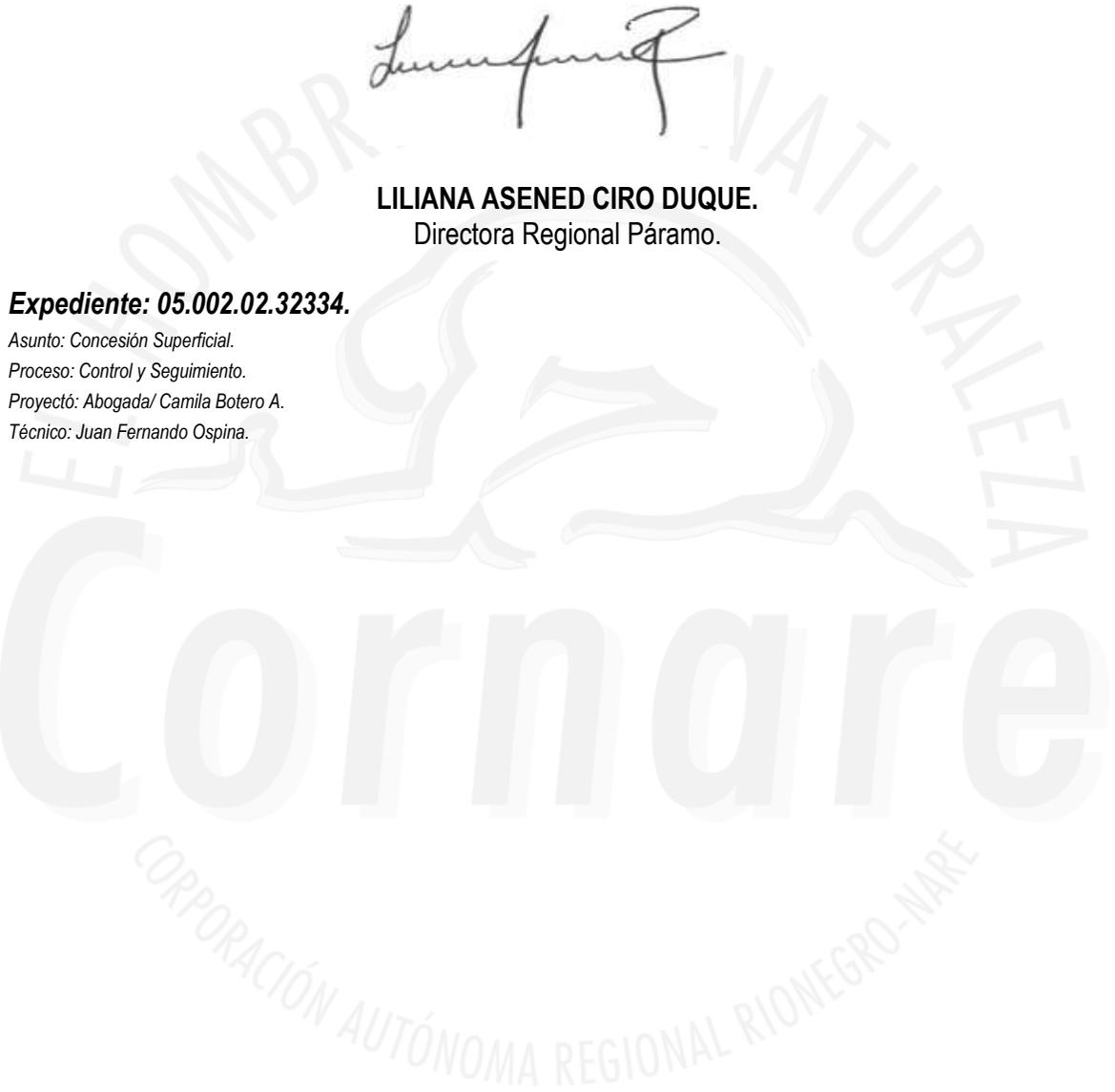
**Expediente: 05.002.02.32334.**

*Asunto: Concesión Superficial.*

*Proceso: Control y Seguimiento.*

*Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.*

*Técnico: Juan Fernando Ospina.*



Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
02-May-17

F-GJ-189/V.02



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare